

# LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 No.: 738

Estado Plurinacional de Bolivia Asamblea Legislativa Plurinacional

#### **EVO MORALES AYMA**

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

## DECRETA:

## LEY DE INSTITUTOS DE CUARTO NIVEL DE SALUD

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco competencial y la entidad responsable del nivel central del Estado, para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL). En el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Artículo 3. (INSTITUTOS DE CUARTO NIVEL DE SALUD). I. Los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, son entidades que ofrecen servicios altamente especializados, con capacidad resolutiva y de investigación.

- II. Los servicios prestados por los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, comprenden:
  - a) Atención ambulatoria y de internación en especialidades. subespecialidades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
  - b) Investigación científica en el ámbito de su especialidad;
  - c) Funciones de docencia asistencial de especialidad y subespecialidad;
  - d) Hospedaje y alimentación para un familiar o un acompañante de los pacientes, cuando sea necesario.

Artículo 4. (ENTIDAD RESPONSABLE). El nivel central del Estado a través del Ministerio de Salud, es el responsable para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Artículo 5. (FINANCIAMIENTO). Los recursos económicos necesarios para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera:





- b) Donaciones y créditos;
- c) Recursos específicos;
- d) Otros recursos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

Dip. Victor Ezequiel Borda Belzu

PRESIDENTE EN EJERCICIO CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO

PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADORA SECRETARIA

Sén. Maria Argéne Simoni Cuellar TERCERA SECRETARIA CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA

TIP New Lenz Roso
REIMER SECRETARIA
CAMARA E DIPUTADOS
ASAMPIEA LEGIDIATIVA PLURINACIONAL

**DIPUTADO SECRETARIO** 

Dip. Erik Morón Osinaga TERCER SECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Dra. Ariana Campero Nava MINISTRA DE SALUD ESTADO PLUMIN, CIONAL DE BOLIVIA

> Marianela Paco Durán MINISTRA DE COMUNICACION

Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Judy Ramon Outhana Taborga Ministro De La Presidencia